ESTUDIOS PREVIOS - SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se formulan los siguientes estudios previos para adelantar el presente proceso.

- ✓ **Dependencia Solicitante**: Coordinación de Tecnologías y Sistemas de Información

1 NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

1.1. COMPETENCIA:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una Unidad Administrativa Especial, de orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y con personería jurídica, la cual tiene por objeto promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Dentro del marco del Gobierno de TI de la CRC, la Coordinación de Tecnologías y Sistemas de Información —TSI— es responsable de administrar y fortalecer los sistemas de apoyo y la infraestructura tecnológica, así como de establecer los lineamientos que orientan las políticas, estrategias y prácticas en materia tecnológica. Estos lineamientos permiten habilitar y optimizar la gestión institucional y sectorial, garantizando la prestación efectiva de los servicios soportados en mecanismos de gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC. Lo anterior se desarrolla en coherencia con la Política de Gobierno Digital y sus habilitadores transversales, promoviendo la seguridad y privacidad de la información, el cumplimiento del marco legal aplicable y la adopción de estándares que regulan las tecnologías y los sistemas de información.

El Gobierno de TI se articula con la estrategia de la Política de Gobierno Digital, orientada a la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo mediante el uso estratégico de las TIC, fortaleciendo la prestación de servicios digitales, la excelencia en la gestión pública y la generación de confianza ciudadana, teniendo en cuenta sus componentes y habilitadores como la seguridad y privacidad de la información, la arquitectura empresarial, los servicios ciudadanos digitales y la cultura y apropiación tecnológica.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución CRC 580 de 2025, corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Tecnologías y Sistemas de Información apoyar a los Grupos Internos de Trabajo en la definición y ejecución de estrategias de Transformación Digital, así como en la implementación, integración y evaluación de herramientas tecnológicas que faciliten el desarrollo de sus funciones y proyectos.

En este contexto, la Coordinación de Tecnologías y Sistemas de Información se encuentra facultada para adelantar las actuaciones contractuales necesarias que permitan garantizar la disponibilidad,

sostenibilidad y adecuada operación de la infraestructura tecnológica y de los servicios digitales que soportan el cumplimiento de las funciones institucionales de la CRC.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Como parte de su modernización tecnológica, la CRC migró del modelo de licenciamiento OPEN adquirido con el contrato 106 del 2021 hacia el esquema "Cloud Solution Provider" (CSP), actualizando la gestión de sus servicios en nube pública. Es así como entre las vigencias 2022 y 2024, la Entidad consolidó esta infraestructura mediante los contratos 79 y 103 de 2022, 47 de 2023, contrato 47 de 2024, convirtiendo la nube pública en la base estructural de la operación tecnológica.

El 31 de diciembre de 2025 finalizó la vigencia del Contrato 54 de 2025 – Orden de Compra 142256, mediante el cual se soportan los servicios de nube pública utilizados por la CRC. Durante el mes de diciembre de 2025 fue necesario realizar una modificación al contrato vigente, derivada del incremento en el consumo de recursos asociado, entre otros factores, a una incidencia presentada en el Sistema de Gestión Documental OnBase, lo que implicó la incorporación de recursos adicionales de infraestructura para garantizar la continuidad operativa. Con base en dicha adición y en las proyecciones presupuestales efectuadas a partir del comportamiento histórico de consumo, se estimó que los recursos disponibles permitirían cubrir la operación hasta el mes de marzo de 2026.

Dicha proyección se realizó con base en la información oficial disponible al momento de la planeación contractual, conforme a la cual se preveía que el nuevo Acuerdo Marco de Precios Nube Pública V estaría disponible para la colocación de órdenes de compra a partir del mes de febrero de 2026, lo que permitiría realizar oportunamente el proceso de adquisición para la nueva vigencia.

No obstante, la Agencia Nacional de Contratación Pública ha venido retrasando la publicación del simulador y demás herramientas necesarias para que la CRC inicie la operación secundaria del nuevo AMP y ha dispuesto que la colocación de órdenes de compra derivadas del Acuerdo Marco de Precios Nube Pública V iniciará a partir del primero (1) de marzo de 2026, lo cual genera una brecha operativa entre la finalización estimada de los recursos del contrato vigente y el tiempo requerido para agotar las etapas de RFI y RFQ del nuevo instrumento. Esta situación genera una posible materialización de un riesgo de indisponibilidad de los servicios tecnológicos hasta que la CRC inicie la ejecución del nuevo contrato a través del Acuerdo Marco de Precios. Esta circunstancia constituye un hecho sobreviniente y no imputable a la CRC, que altera las condiciones inicialmente previstas en la planeación contractual.

Por lo anterior, la modalidad de mínima cuantía se adopta de manera excepcional, limitada en alcance y tiempo, exclusivamente para cubrir el periodo de transición estimado, sin sustituir el uso obligatorio del Acuerdo Marco de Precios para la solución definitiva.

En aplicación de la Guía para la elaboración del análisis del sector económico y de los oferentes TIC de la CRC, la necesidad corresponde a la continuidad de una solución tecnológicamente implementada y altamente crítica para la operación institucional, que presenta: i) dependencia de la plataforma Microsoft Azure Suscripción CSP No. ba5a813a-3ca7-406c-b222-51a34fbaceda; ii) imposibilidad técnica y económica de migrar temporalmente a otra solución sin afectar la continuidad y seguridad de los sistemas misionales; y iii) un nivel de criticidad alto, al soportar servicios documentales, aplicativos internos y servicios digitales de la Entidad

En este contexto, la infraestructura tecnológica actualmente desplegada por la CRC presenta una dependencia técnica directa de la plataforma Microsoft Azure. Los servicios implementados —tales como cuentas de almacenamiento, máquinas virtuales, servicios de base de datos Azure Cosmos DB y Azure App Service, entre otros— corresponden a componentes nativos y específicos del fabricante. La utilización de servicios equivalentes en otro proveedor de nube implicaría procesos de migración técnica que, en algunos casos, son de alta complejidad y requieren reaprovisionamiento, reconfiguración de arquitectura y validaciones de seguridad.

Al tratarse de una solución ya implementada, resulta necesario analizar la compatibilidad técnica, la continuidad operativa y los costos de transición. En este sentido, los servicios alojados en la nube pública presentan una alta complejidad técnica y económica para una eventual migración temporal hacia otra solución durante el periodo de transición contractual, toda vez que una migración de este alcance implica varios días de indisponibilidad para el reaprovisionamiento, pruebas y validaciones de seguridad, así como de disponer previamente de infraestructura on-premise(local) o en otra nube privada o pública ninguna de estas alternativas se encuentra actualmente disponible para la Entidad.

Finalmente, la infraestructura desplegada en la nube pública no puede ser suspendida temporalmente sin afectar la disponibilidad de los sistemas de información críticos como Contribuciones, Trámites , RNE, OnBase, Carpetas Compartidas(Corete) y otros servicios críticos como el servicios de identificación y autenticación -Entra- mediante el cual se puede ingresar Servicios de Office 365 (SharePoint, Correo institucional y OneDrive). La interrupción de estos servicios generaría afectaciones directas en la gestión documental, la atención de trámites ciudadanos, el recaudo y control de contribuciones, la comunicación institucional interna y externa, así como en la operación administrativa y misional de la Entidad, comprometiendo el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, la necesidad concreta que se pretende satisfacer con la presente contratación consiste en cubrir el periodo de transición contractual por un término estimado de diez (10) días, garantizando la continuidad del consumo y operación de los servicios de nube pública hasta la fecha de inicio para colocar Órdenes de Compra en el Acuerdo Marco de Precios Nube Pública V, evitando así un vacío contractual que pueda afectar la continuidad tecnológica y operativa de la CRC.

1.3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

La necesidad identificada se satisfará mediante la celebración de un contrato bajo la modalidad de mínima cuantía que permita garantizar la continuidad del consumo de los servicios de nube pública actualmente utilizados por la CRC, por un término estimado de diez (10) días.

Si bien para la vigencia 2026 la Entidad tiene previsto adquirir estos servicios a través del Acuerdo Marco de Precios Nube Pública V, dicho instrumento solo permitirá la colocación de órdenes de compra a partir del primero (1) de marzo de 2026, circunstancia que impide su utilización inmediata para cubrir el periodo previo identificado en el numeral anterior. En consecuencia, y dado que los servicios en la nube operan bajo un esquema de consumo continuo que no admite suspensión sin afectar la operación institucional, se hace necesario adoptar un mecanismo contractual transitorio.

La solución adoptada consiste en mantener la misma suscripción, arquitectura tecnológica y esquema de operación actualmente implementado en la plataforma de nube pública, sin modificaciones

estructurales ni incorporación de nuevos servicios, limitándose a asegurar la disponibilidad de los recursos de infraestructura, plataforma, almacenamiento, procesamiento y demás componentes asociados que soportan los sistemas institucionales.

La modalidad de mínima cuantía resulta proporcional y adecuada, dado que el objeto contractual se limita exclusivamente a cubrir el periodo de transición previamente identificado, sin que implique ampliación de alcance, desarrollo de nuevos componentes o modificación de la arquitectura tecnológica existente.

De esta manera, la contratación satisface la necesidad identificada al garantizar la estabilidad, disponibilidad y continuidad de los servicios tecnológicos que soportan la operación institucional, asegurando una transición ordenada hacia el nuevo instrumento de agregación de demanda.

El área requirente manifiesta que revisó el Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE) y verificó que los bienes, obras y/o servicios que se pretenden adquirir por medio de este proceso están debidamente relacionados en el mismo y por una cuantía igual o inferior al presupuesto oficial estimado.

También certifica que esta contratación podrá celebrarse y ejecutarse en su totalidad en la presente vigencia de acuerdo con el principio de anualidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO:

Renovar los servicios de Microsoft Azure Suscripción CSP de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con el fin de garantizar recursos tecnológicos que permitan asegurar la disponibilidad y operación de la infraestructura actual; así como el aprovisionamiento de nuevos servicios de computación en la nube que demande el ejercicio misional e institucional de la Entidad y/o el sector de las TICs del país.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC):

El bien o servicio para contratar, se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios: (Ver clasificador en www.colombiacompra.gov.co)

Clasificación

CÓDIGO COMPLETO	Segmento	Familia	Clase	Producto
81112500	81 – Servicios basados en ingeniería,	(8111) Servicios Informáticos	811125	Servicios de arriendo de

	investigación y tecnología			licencias software de computador
81112501	81 – Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	(8111) Servicios Informáticos	811125	Servicios de licencias software de computador
81112502	81 – Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	(8111) Servicios Informáticos	811125	Servicios de arriendo o leasing de software de computador
81111814	81	(8111) Servicios Informáticos	(811118) Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas	Servicios de colocación

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:

La presente contratación se soporta en la "**TSI_Ficha_Tecnica_Nube_Publica**", documento en el cual se detallan las características técnicas, cantidades estimadas y recursos requeridos para la operación de los servicios de nube pública Microsoft Azure. El alcance del servicio comprende el suministro y disponibilidad de recursos de cómputo, almacenamiento, redes, bases de datos y servicios PaaS, necesarios para garantizar la continuidad operativa de los sistemas institucionales.

Entre dichos recursos se incluyen máquinas virtuales de diversas series y capacidades configuradas en la región East US, East US 2 y South Central US, con cargas de operación asociadas a consumos mensuales y modelos de facturación "Pay as you go" o reservas anuales, según corresponda. Igualmente, el servicio incorpora componentes PaaS como App Service en niveles "Basic" y "Premium", cuentas de almacenamiento tipo General Purpose v2, servicios de "Azure Files Premium" y servicios de bases de datos administradas como "Azure Cosmos DB" y "Azure Database for MySQL", en configuraciones que permiten soportar cargas críticas para la Entidad. Estos elementos corresponden a las cantidades y valores consolidados en el estimado económico oficial.

Adicionalmente, se precisa que la presente contratación no contempla modificaciones en la arquitectura tecnológica actualmente implementada, ni la incorporación de nuevos servicios, rediseños estructurales o procesos de transición tecnológica. El objeto se limita exclusivamente a la continuidad de los recursos ya desplegados y en operación dentro del entorno Microsoft Azure bajo el esquema CSP, en las mismas configuraciones, regiones, capacidades y modelos de facturación existentes. Esta condición reduce significativamente el riesgo de fallas por incompatibilidad, reprocesos técnicos o afectaciones en la estabilidad de los servicios institucionales.

La entrega de estos servicios permitirá asegurar la disponibilidad, estabilidad y escalabilidad de los sistemas de información, portales institucionales y bases de datos, manteniendo operativos los ambientes de producción y prueba, así como los flujos asociados a los sistemas misionales de la CRC. El adjudicatario deberá garantizar la entrega y activación de todos los recursos descritos en la **"TSI_Ficha_Tecnica_Nube_Publica",** asegurar la correcta configuración de los servicios en el portal Azure CSP y cumplir los niveles de servicio asociados a la plataforma. Asimismo, deberá entregar un reporte de consumo, soportes técnicos y acompañamiento en la gestión de recursos cuando sea necesario para el adecuado seguimiento de la ejecución. Los servicios conexos comprenden el soporte propio del fabricante bajo el modelo CSP, la disponibilidad del portal de administración para verificación y trazabilidad de los consumos, y la atención a incidentes o ajustes de configuración derivados de la operación contractual.

Las licencias necesarias para la operación de sistemas operativos (Windows o Linux), bases de datos administradas, instancias PaaS y demás componentes están incluidas en los servicios a contratar, sin requerirse permisos adicionales para su ejecución por tratarse de servicios entregados bajo el modelo de nube pública.

Tras la revisión del Programa de Compras Sostenibles de la Entidad, se determinó que no aplica la incorporación de criterios ambientales específicos, en virtud de que los servicios contratados no involucran adquisición de equipos físicos, generación de residuos, embalajes o procesos logísticos. Se deja constancia de la revisión adelantada conforme a la orientación institucional.

Finalmente, la **"TSI_Ficha_Tecnica_Nube_Publica"** constituye el documento técnico vinculante para la ejecución del contrato, y en ella se encuentran las especificaciones detalladas que complementan el presente apartado, así como la desagregación de capacidades, configuraciones, valores estimados y consideraciones técnicas para la correcta prestación del servicio.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el pliego de condiciones electrónico conformado por los estudios y documentos previos (anexos, formatos, certificaciones, etc.), y la propuesta presentada, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública y por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento de este, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad.
2. Ejercer la dirección y el control de las actividades encomendadas, en tiempo y en el término establecido, para obtener la correcta realización del objeto contratado con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones.
3. Disponer para la ejecución del contrato, de personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta, si a ello hubiere lugar.
4. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el contrato.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.

6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
7. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
8. Asumir la responsabilidad civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados, durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas
9. Presentar al supervisor del contrato alternativas de solución inmediatas ante problemas o contingencias que se presenten.
10. Informar al supervisor del contrato mediante correo electrónico los imprevistos que se presenten durante el desarrollo del contrato.
11. Participar y apoyar a la CRC en todas las reuniones de coordinación a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
13. Devolver a la CRC, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
14. Colaborar con la CRC en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
15. Utilizar la imagen de la CRC de acuerdo con los lineamientos establecidos por la misma Entidad. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
16. Mantener el equipo de trabajo presentado y evaluado en el proceso de selección, cualquier modificación procederá por causas de fuerza mayor o caso fortuito y deberá ser aprobada por el supervisor quien verificará que las nuevas personas ofrecidas cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, y ostenten iguales o mejores condiciones que las ofrecidas para el personal a reemplazar en la oferta presentada.
17. Aplicar todas las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales consagradas en la Ley 1581 de 2012.
18. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente.
19. Mantener las garantías vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato en los montos y términos que la entidad solicite, si a ello hubiere lugar.
20. Establecer el impacto social, económico y ambiental, identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
21. Contar con personal capacitado y suficiente, dotado de los elementos de seguridad necesarios para la realización de todas las actividades objeto del contrato.
22. Dar cumplimiento a la legislación ambiental contenido en el Decreto único ambiental 1076 de 2015 y/o sus modificaciones, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta el objeto contractual.
23. Cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, relativo a los derechos y deberes de los contratistas.
24. Publicar en la Plataforma Electrónica y Transaccional del SECOP II, en el módulo de ejecución del contrato, en Plan de Pagos la cuenta de cobro y/o factura según corresponda, junto con

la planilla de aporte al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente y en ese mismo modulo en documentos de ejecución del contrato, el informe de actividades de contratista. Lo anterior, como condición previa para proceder a realizar el pago.

25. Presentar informes de actividades para aprobación del supervisor, o cada vez que éste lo solicite. Cada informe deberá contener en detalle, las actividades realizadas y los productos entregados.
26. El contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a no adelantar durante la ejecución de este, actividades de tipo comercial con algún proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan relación con las actividades a ejecutar en el marco del presente contrato y que puedan afectar su objetividad y/o imparcialidad generando un posible conflicto de intereses.
27. Suscribir el contrato derivado del proceso de selección en la fecha que se le indique, a través de la plataforma SECOP II.
28. Cargar en la plataforma transaccional SECOP II, la(s) póliza(s) que se solicite(n) contractualmente en un plazo máximo de tres días luego de la suscripción del contrato.
29. Suscribir oportunamente las modificaciones contractuales a las que hubiese lugar y así mismo modificar y publicar las garantías del contrato en la plataforma SECOP II, en caso de que aplique.
30. Suscribir el acta de liquidación una vez finalizado el contrato y dentro de los términos establecidos en la ley o el negocio jurídico.
31. Las demás que surjan en virtud de la naturaleza de este contrato.

NOTA 1: El contratista será el empleador directo y en consecuencia asumirá todas las responsabilidades de carácter laboral frente a los trabajadores que contrate para realizar las labores encomendadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

NOTA 2: No existirá ninguna vinculación laboral del contratista o de los trabajadores suministrados con ocasión del contrato y la Entidad.

2.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a lo siguiente:

1. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que **EL CONTRATISTA** reciba oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de **EL CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Entregar los recursos especificados en la TSI_Ficha_Tecnica_Nube_Publica, en la suscripción CSP No. ba5a813a-3ca7-406c-b222-51a34fbaceda de la nube publica Microsoft Azure. Garantizando que las configuraciones, capacidades y características coincidan con los parámetros definidos por la Entidad.
2. Asegurar la continuidad operativa de los servicios, realizando la activación, asignación y despliegue de los componentes de cómputo, almacenamiento, redes, bases de datos y servicios PaaS incluidos en la oferta, así como las tareas necesarias para su funcionamiento adecuado.
3. Proveer soporte técnico y acompañamiento durante la vigencia contractual, atendiendo solicitudes, incidentes, requerimientos de ajuste o configuración que sean necesarios para mantener los niveles de servicio de la plataforma en condiciones óptimas.
4. Entregar un reporte del consumo, disponibilidad y estado de los recursos, conforme a los lineamientos del modelo CSP, así como cualquier evidencia o documentación técnica que solicite el supervisor para validar el uso de los servicios.
5. Garantizar la verificabilidad de los consumos en tiempo real mediante el acceso al portal de administración Azure
6. Garantizar que los servicios suministrados mantengan compatibilidad e interoperabilidad con los sistemas de información, aplicativos institucionales, servicios de identidad y demás componentes tecnológicos actualmente integrados a la infraestructura Microsoft Azure de la Entidad, evitando generar dependencias adicionales o incompatibilidades técnicas.
7. Asegurar que los servicios suministrados se encuentren alojados y operen bajo la infraestructura de Microsoft Azure, la cual cuenta con esquemas de gestión de seguridad, continuidad y cumplimiento normativo certificados bajo estándares internacionales como ISO/IEC 27001, ISO/IEC 27017 e ISO/IEC 27018, y se rige por los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) oficiales definidos por el fabricante para cada uno de los servicios contratados.
8. Entregar informe de cargue de los recursos económicos en la plataforma Microsoft Azure suscripción CSP No. ba5a813a-3ca7-406c-b222-51a34fbaceda.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta agotar recursos, sin que el plazo pueda ser inferior a diez (10) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y a partir de la suscripción del acta de inicio.

Nota 1: El pazo de ejecución dependerá de los ahorros obtenidos en el presente proceso, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.7 de los presentes estudios previos.

Nota 2: Si no se generan ahorros durante el presente proceso, el contrato resultante no podrá tener una ejecución inferior a 10 días calendario

2.7. PRESUPUESTO OFICIAL:

De acuerdo con el estudio de mercado realizado, la Entidad ha estimado un presupuesto oficial para la presente contratación de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($48.829.827)**. **INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

Con la presentación de la propuesta el proponente entiende que el valor máximo a pagar será hasta el presupuestado oficial destinado para esta contratación de acuerdo con los servicios suministrados a las tarifas, precios o condiciones indicados en su propuesta.

Nota: El valor del contrato será por el valor total de la oferta presentada por el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad sin exceder el presupuesto oficial estimado. Sin embargo, si como resultado del proceso de selección se obtienen ahorros, estos se utilizarán para adquirir un mayor tiempo (días) de prestación del servicio, para lo cual ser hará el cálculo respectivo.

De acuerdo con lo anterior, el valor definitivo y el mayor plazo de ejecución resultante será consignado en la Carta de Aceptación de la Oferta de acuerdo con la operación

2.7.1. ANÁLISIS SOBRE LA COHERENCIA DEL GASTO: ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, PROYECTO DE INVERSIÓN, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación desarrolla el Plan Estratégico Institucional, así:

PILAR ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESTRATÉGICO
P4. Fortalecimiento Estratégico Institucional	Objetivo 11. Optimizar la gestión de la Entidad mediante la apropiación y mejora de los instrumentos de gestión que permitan el fortalecimiento de los procesos para contribuir a un mejor desempeño organizacional.

El objeto contractual está contenido en el siguiente **Proyecto de Inversión** y en el **Plan Anual de Adquisiciones** para la vigencia 2026, en los siguientes términos:

PROYECTO DE INVERSIÓN			PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES			
CODIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**	**RELACIÓN ENTRE LA CONTRATACIÓN Y EL OBJETIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**	**Descripción del Elemento**	**Duración**	**Valor Estimado**	**Modalidad Contractual**

2022011 000087	Fortalecimiento de la capacidad administrativa y tecnológica de la CRC como ente regulador único e independiente del Sector TIC Nacional	Incrementar la capacidad de los Servicios tecnológicos, sistemas de información y los esquemas de soporte que apalanquen la estrategia Institucional a través de la contratación de los recursos de infraestructura en Nube.	"Nube Azure: Renovar la suscripción que soporta la infraestructura crítica de Nube incluye licencias de Azure Devops."	10 días	$48.829.827	Mínima Cuantía

El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal **2026** los cuales se encuentran respaldados con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N°	FECHA	VALOR	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO
9226	20-02-2026	$ 48.829.827	C-2399-0400-2-53105B-2399062-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN ACTUALIZADOS - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y TECNOLOGICAS DE LA CRC COMO ENTE REGULADOR UNICO E INDEPENDIENTE DEL SECTOR TIC. NACIONAL

2.8. FORMA DE PAGO:

La Comisión cancelará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera, previa presentación del informe correspondiente, recibo a satisfacción y certificación del supervisor en tal sentido:

La Comisión pagará al contratista un (1) único pago por el valor del 100% del contrato en pesos colombiano, contra entrega al cargue de los recursos económicos en la plataforma Microsoft Azure suscripción CSP No. ba5a813a-3ca7-406c-b222-51a34fbaceda

Nota: De acuerdo con el valor unitario por día de consumo ofrecido por el proponente que resulte ubicado en el primer orden de elegibilidad, la Comisión podrá ampliar el número de días de cobertura del servicio de suscripción Microsoft Azure, sin exceder en ningún caso el presupuesto oficial del proceso.

En consecuencia, si como resultado del proceso de selección el valor diario ofertado resulta inferior al valor estimado por la Entidad, la CRC podrá ajustar el plazo de ejecución del contrato, incrementando el número de días de prestación del servicio hasta agotar el presupuesto disponible, garantizando la continuidad del consumo de los recursos en la suscripción CSP No. ba5a813a-3ca7-406c-b222-51a34fbaceda.

En ningún caso el valor total del contrato podrá superar el presupuesto oficial definido para el presente proceso.

2.9. CONDICIONES PARA EL PAGO:

Para el pago, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Correcta presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica de acuerdo con lo que corresponda; en el caso de la factura electrónica, para validación ante la DIAN, la misma debe ser enviada al correo electrónico **siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co**, registrando en el asunto la siguiente información: ***#$23-08-00; número del contrato suscrito con la CRC; dirección electrónica del supervisor del contrato#$,*** y posteriormente remitirla a la CRC con todos los documentos soportes, a la dirección electrónica atencioncliente@crcom.gov.co.

b) Registrar en el sistema SECOP II, la cuenta de cobro o factura con sus correspondientes soportes.

c) Certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista en el periodo respectivo, expedido por parte del Supervisor.

d) Acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2004, el Decreto Reglamentario 510 de marzo 06 de 2004, y el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

e) El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el Contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos. La CRC aplicará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y previa publicación en la plataforma del SECOP II, de la cuenta de cobro o factura según corresponda, la cual deberá estar debidamente aprobada por el Supervisor.

NOTA 1: Si la cuenta de cobro o factura no ha sido correctamente elaborada, aprobada por el Supervisor y publicada en la plataforma del SECOP II según corresponda, el término para el pago empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.10. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de **EDWIN ALBERTO VARGAS ANTOLINEZ**, Profesional Especializado Grado 22, quien vigilará el correcto desarrollo del objeto contractual por parte del contratista. En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contractual y coordinará el adecuado cumplimiento del contrato en comento, de conformidad con las leyes contractuales y el manual de supervisión de **LA COMISIÓN.** En caso de ausencia temporal o definitiva del servidor público que ostenta la calidad de supervisor del contrato, la supervisión será ejercida de manera inmediata por el superior jerárquico del mismo.

Para el presente proceso contractual no es necesario contar con una interventoría externa, toda vez que la entidad cuenta con un equipo técnico idóneo, suficiente y con el conocimiento requerido para ejercer la supervisión, lo que le permite realizar la vigilancia y control del contrato de manera directa. De manera adicional, la ley no obliga contar con esta figura, como si ocurre con un contrato de obra producto de una licitación pública.

2.11. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. – Cl 59A Bis 5-53 Piso 9 o de manera virtual.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

El objeto del presente proceso corresponde a la contratación de servicios de computación en la nube bajo el modelo de Nube Pública, específicamente sobre la plataforma Microsoft Azure. Este tipo de servicios se enmarca en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en el segmento de servicios de infraestructura y plataforma como servicio (IaaS y PaaS).

El mercado de servicios de Nube Pública se caracteriza por la participación de proveedores globales que ofrecen infraestructuras tecnológicas bajo esquemas de pago por consumo, con tarifas estandarizadas y publicadas oficialmente. En Colombia, estos servicios se comercializan de manera directa por el fabricante o a través de partners y canales autorizados, bajo condiciones previamente definidas por el proveedor.

Desde el punto de vista económico, se trata de un mercado maduro, con amplia adopción en el sector público y privado, en el que los precios dependen del consumo efectivo de recursos (cómputo, almacenamiento, redes y servicios administrados) y pueden verse influenciados por variables como la tasa de cambio, dado que las tarifas se encuentran referenciadas en moneda extranjera.

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

El presente documento se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 "Deber de análisis de las Entidades Estatales" y la Guía para la Elaboración de estudios del sector Versión 2025, publicada el 15 de agosto de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. la cual establece la obligación de realizar un análisis integral del mercado desde las perspectivas jurídica, técnica, económica, financiera, organizacional, ambiental y de riesgos.

El presente estudio de sector tiene como fin realizar una evaluación de servicios de computación en la nube bajo el modelo de "Cloud Service Provider" (CSP) desde el punto de vista microeconómico y macroeconómico con el propósito de lograr una aproximación al estado de cada uno de los parámetros que son fundamentales en la potencialización del uso eficiente y efectivo de los recursos para satisfacer las necesidades de la Entidad.

Por tal motivo, el marco del estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación, las cuales es de aclarar, son diferentes para todos los casos y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual.

La importancia del análisis del sector ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales buscan promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública.

Por otro lado, la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, en busca de optimizar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas para entender el mercado de servicios de computación en la Nube bajo el modelo de CSP, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo los cuales se acometen en cada uno de los procesos de contratación.

De conformidad con la descripción de la necesidad, la Comisión requiere seleccionar a través de un proceso contractual, la renovación de los servicios de Microsoft Azure Suscripción CSP No.ba5a813a-3ca7-406c b222-51a34fbaceda de la CRC, para tal efecto, se realizaron los estudios de sector que permiten caracterizar este tipo de actividades como se describe a continuación.

Factores para tener en cuenta:

1. **Estructura del Mercado y Dinámica Competitiva:** El mercado de servicios de computación en la nube se caracteriza por una estructura oligopólica a nivel global, en la que participan fabricantes con infraestructura propia a escala mundial, entre ellos:
    - Microsoft (Azure)
    - Amazon Web Services (AWS)
    - Google Cloud
    - Oracle Cloud
    - Alibaba Cloud
    - huawei cloud

    Estos fabricantes operan directamente los centros de datos y definen las condiciones técnicas, de seguridad y tarifarias de sus plataformas.
    En el caso del modelo Cloud Solution Provider (CSP) de Azure, la comercialización hacia entidades públicas se realiza a través de partners o revendedores autorizados, quienes:
    Gestionan la facturación, brindan soporte de primer nivel, administran la suscripción, y canalizan la relación contractual.

2. **Factor Económico:** El mercado de servicios de computación en la nube bajo el modelo Cloud Solution Provider (CSP) hace parte del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), específicamente del segmento de servicios digitales e infraestructura como servicio (IaaS) y plataforma como servicio (PaaS). Dentro de este sector se incluyen productos como cómputo en la nube, almacenamiento, bases de datos, redes, respaldo, seguridad y servicios administrados. Se trata de un mercado global, altamente tecnificado y con crecimiento sostenido, impulsado por los procesos de transformación digital en entidades públicas y privadas.

   Los agentes que componen este sector están conformados principalmente por fabricantes globales de plataformas de nube (como Microsoft), así como por partners o proveedores autorizados que comercializan los servicios bajo el modelo CSP, encargándose de la facturación, soporte de primer nivel y gestión administrativa de las suscripciones. La cadena de distribución es directa y estandarizada, dado que los precios y condiciones comerciales son definidos y publicados en el portal del fabricante en su portal público, esto limita la intermediación y garantizando transparencia en la estructura tarifaria.

   En términos económicos, el modelo CSP se basa en esquemas de pago por consumo o suscripción periódica, lo que permite escalabilidad y flexibilidad en el uso de los recursos tecnológicos. No obstante, los costos pueden verse influenciados por variables como la tasa de cambio, dado que las tarifas del fabricante se encuentran referenciadas en moneda extranjera. En consecuencia, se trata de un mercado maduro, con oferta identificable y condiciones comerciales homogéneas, cuyo principal componente de variación económica está asociado al nivel de consumo efectivo de los servicios contratados.

3. **Factor Técnico**: Microsoft Azure opera una infraestructura global compuesta por más de 60 regiones y más de 200 centros de datos distribuidos en América, Europa, Asia y otras zonas estratégicas, lo que permite redundancia geográfica, replicación de información entre regiones y esquemas de recuperación ante desastres. La plataforma ofrece acuerdos de nivel de servicio (SLA) que pueden alcanzar hasta 99,99% de disponibilidad según el tipo de servicio, y cumple con estándares internacionales de seguridad y cumplimiento como ISO/IEC 27001, ISO 27017, ISO 27018 y reportes SOC 1, SOC 2 y SOC 3.

4. **Factor Regulatorio:** El mercado de servicios de computación en la nube bajo el modelo CSP no está sujeto a un régimen de precios regulados en Colombia, las tarifas son definidas directamente por el fabricante y publicadas bajo esquemas estandarizados de consumo. No obstante, en el ámbito de la contratación pública existen instrumentos como el Acuerdo Marco de Precios de Nube Pública, que sirven como referencia de condiciones técnicas y económicas para este tipo de servicios. En consecuencia, el análisis económico del proceso debe considerar tanto los precios oficiales del fabricante como las referencias disponibles en dicho instrumento, en caso de resultar aplicable.

5. **Factores ambientales:** De acuerdo con la **Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente (2025)**, la incorporación de criterios ambientales en los procesos de contratación debe basarse en la **naturaleza del bien o servicio** y en la existencia de impactos ambientales directos derivados de su producción, uso o disposición.

En el caso objeto de este proceso —la renovación de servicios de nube pública Microsoft Azure bajo el modelo **Cloud Solution Provider (CSP)**— **no se adquieren bienes físicos**, **no existe fabricación, embalaje, transporte ni disposición final de equipos**, y el servicio tampoco conlleva la generación de residuos físicos o uso de materiales que puedan generar un impacto directo sobre el ambiente. Esto se encuentra detallado en las especificaciones técnicas del estudio previo, las cuales establecen que el servicio contratado: opera exclusivamente en modalidad digital, consiste en el aprovisionamiento remoto de recursos de cómputo, almacenamiento, redes y plataformas, **no involucra adquisición, instalación o manipulación de hardware**, y no genera residuos, embalajes o subproductos asociados.

La **Guía CRC para el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes (2025)** señala que los criterios ambientales deben aplicarse **solo cuando la naturaleza del objeto contractual tenga incidencia directa en impactos ambientales**, o cuando existan alternativas diferenciadas entre los proveedores que permitan comparar desempeños ambientales. En el mercado de servicios CSP, las condiciones técnicas, los niveles de servicio, las regiones de procesamiento y los centros de datos habilitados **están predeterminados por el fabricante (Microsoft)** y no son objeto de decisión ni selección por parte del proveedor revendedor, lo cual impide utilizar criterios ambientales como diferenciadores de oferta.

Por lo anterior, y atendiendo el principio de **proporcionalidad** establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, no resulta jurídicamente procedente exigir requisitos ambientales que **no guardan relación directa, necesaria ni verificable** con el objeto del contrato, y cuya inclusión podría configurar una limitación injustificada a la libre concurrencia.

B. ESTUDIO DE LA OFERTA:

Para el presente análisis se tomaron en cuenta los siguientes aspectos: En el mercado colombiano existen múltiples empresas y personas naturales con establecimiento de comercio que prestan el servicio a contratar, en la ciudad de Bogotá:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MAIL / PÁGINA
Tigo Business	Cra. 91 #26-38, Bogotá	3144443256	juan.castro.u@tigo.com.co
Telefónica Empresas	Transversal 60 (Av. Suba) No 114A – 55	3174325243	johanna.cantor@telefonica.com
Bercont Ltda	Cra 32 # 25 a 16	57 3186943384	marketing@bercont.com
ITUS SAS	Carrera 14 #75-77 Edificio el Nogal, Bogotá.	57 350 340 8156	soporte@itus.com.co

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA

1. Se consultaron procesos de otras entidades, también regidas por la Ley 80 de 1993, para lo cual se tomó información que reposa en la página de Colombia Compra Eficiente y se seleccionó una muestra de procesos realizados en el último año, así:

No. Proceso	Entidad Contratante	Objeto	Nombre Oferentes que presentaron propuesta	Proponente Adjudicatario (Contratista)	Vlr. del contrato suscrito	Plazo de Ejecución	Vigencia
EXP-OS-042-2025	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E 1	NUBE PUBLICA AZURE	BEXTECHNOLOGY S.A.S	BEXTECHNOLOGY S.A.S	4.627.700	2 mes	2026
MC-012-2025	SUPERVIGILANCIA - MD	NUBE PUBLICA	MEMVIRT INTELECTO SAS Royal Tech Group SAS CM Consulting SAS CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S	CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S	38.571.999	10 días	2025
FGN-NC-IPSE-0050-2025	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIVEL CENTRAL.	DQUISICION DE CREDITOS UNIVERSALES DE NUBE PUBLICA DE ORACLE CON SERVICIOS CONEXOS PARA EL PROYECTO DE MIGRACION Y FASE INICIAL DE TRANSFORMACION DE SPOA	TAK COLOMBIA IT CROWD S.A.S ADVANTAGE MICROSYSTEMS COLOMBIA LTDA UT SERVCOM ORACLE 2025 UT BMAX FGN GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS SA	UT BMAX FGN	2.828.594.470	90 días	2025

Aunque los contratos consultados corresponden a servicios de nube pública, los valores observados presentan diferencias significativas debido a que cada contratación responde a necesidades, volúmenes de consumo y configuraciones técnicas particulares. En materia de servicios cloud no existe una solución estandarizada aplicable de manera idéntica a todas las entidades, sino que cada implementación se diseña y dimensiona conforme a los requerimientos específicos, cargas de trabajo, arquitectura tecnológica y nivel de servicio requerido por cada organización.

2. **Histórico de contratación ejecutado por la CRC**:

Por otro lado, de conformidad con los registros históricos que tiene la Entidad, mediante los procesos de selección de contratistas que han suministrado este tipo de bienes en la Comisión durante los últimos cinco (5) años se evidencian en el cuadro que aparece a continuación:

No. de Contrato	Contratista	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Valor Total del Contrato
106 DE 2021	Controles Empresariales	Expandir los servicios Cloud (Créditos $USD) del Segmento Microsoft Azure Suscripción Open No. 71a5a40d-ebc5-4330-bb69-0bd13869f044, con el fin de garantizar recursos tecnológicos que permitan asegurar la disponibilidad y operación de la infraestructura crítica actual, así como el aprovisionamiento de nuevos servicios de computación en la nube.	01/09/21	31/12/21	$508.346.423,36
79 DE 2022	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC	Renovar los servicios Cloud del Segmento Microsoft Azure Suscripción No.71a5a40d-ebc5-4330-bb69-0bd13869f044 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, con el fin de garantizar recursos tecnológicos que permitan asegurar la disponibilidad y operación de la infraestructura crítica actual; así como el	22/04/22	31/10/22	$507.369.458,00

No. de Contrato	Contratista	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Valor Total del Contrato
		aprovisionamiento de nuevos servicios de computación en la nube que demande el ejercicio misional e institucional de la Entidad y/o el sector de las TICs del país.			
103 DE 2022	Colombia Telecomunicaciones S.A.ESP BIC	Renovar los servicios Cloud del Segmento Microsoft Azure Suscripción CSP No.ba5a813a-3ca7-406c-b222-51a34fbaceda de laComisión de Regulación de Comunicaciones CRC, con el fin de garantizar recursos tecnológicos que permitan asegurar la disponibilidad y operación de la infraestructura crítica actual; así como el aprovisionamiento de nuevos servicios de computación en la nube que demande el ejercicio misional e institucional de la Entidad y/o el sector de las TICs del país.	01/09/22	31/12/22	$461.100.000,00
47 DE 2023	UNIÓN TEMPORAL TIGO - BEXT 2021	Renovar los servicios Cloud del Segmento Microsoft	20/01/23	31/12/23	$1.413.784.799,79

No. de Contrato	Contratista	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Valor Total del Contrato
		Azure Suscripción CSP No. ba5a813a-3ca7-406c-b222-51a34fbaceda de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, con el fin de garantizar recursos tecnológicos que permitan asegurar la disponibilidad y operación de la infraestructura crítica actual; así como el aprovisionamiento de nuevos servicios de computación en la nube que demande el ejercicio misional e institucional de la Entidad y/o el sector de las TICs del país.			
47 DE 2024	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC	Renovar los servicios Cloud del Segmento Microsoft Azure Suscripción CSP No. ba5a813a-3ca7-406c b222-51a34fbaceda de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, con el fin de garantizar recursos tecnológicos que permitan asegurar la disponibilidad y operación de	26/01/24	31/12/24	$1.541.156.751,26

No. de Contrato	Contratista	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Valor Total del Contrato
		la infraestructura actual; así como el aprovisionamiento de nuevos servicios de computación en la nube que demande el ejercicio misional e institucional de la Entidad y/o el sector de las TICs del país			
54 DE 2025	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC	Renovar los servicios Cloud del Segmento Microsoft Azure Suscripción CSPNo.ba5a813a-3ca7-406c b222-51a34fbaceda de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, con el fin de garantizar recursos tecnológicos que permitan asegurar la disponibilidad y operación de la infraestructura actual; así como el aprovisionamiento de nuevos servicios de computación en la nube que demande el ejercicio misional e institucional de la Entidad y/o el sector de las TICs del país	24/02/25	31/12/25	$1.941.000.119,72

D. Consumo histórico 2025:

A continuación, se presentan los consumos mensuales registrados en la suscripción Microsoft Azure bajo el modelo Cloud Solution Provider (CSP) durante el periodo comprendido entre marzo de 2025 y enero de 2026, los cuales corresponden a los valores efectivamente facturados por el uso de los servicios de nube pública de la Entidad:

ITEM	CONSUMO MES	Valor Mensual
SUSCRIPCION CSP	Marzo	$138.156.070,4
SUSCRIPCION CSP	Abril	$138.225.467,69
SUSCRIPCION CSP	Mayo	$154.226.500,33
SUSCRIPCION CSP	Junio	$178.752.163,64
SUSCRIPCION CSP	Julio	$162.009.221,47
SUSCRIPCION CSP	Agosto	$149.624.062,99
SUSCRIPCION CSP	Septiembre	$143.218.709,86
SUSCRIPCION CSP	Octubre	$158.025.618,99
SUSCRIPCION CSP	Noviembre	$185.290.698,27
SUSCRIPCION CSP	Diciembre	$193.684.275,37
SUSCRIPCION CSP	Enero-2026	$173.375.024,46

Durante las vigencias anteriores al 2025, si se requirieron de estos bienes, por ello se estima pertinente para el presente proceso de contratación continuar solicitando estos productos, con el fin de suplir las necesidades que se puedan presentar frente a estos bienes durante la ejecución contractual.

E. Conclusiones del estudio de sector

Con base en el análisis del mercado CSP para servicios de nube pública Microsoft Azure, se concluye que:

El sector corresponde a un mercado TIC maduro, con estructura de precios y condiciones técnicas definidas por el fabricante Microsoft, comercializados en Colombia por medio de partners autorizados CSP.

Existe pluralidad de oferentes en el territorio nacional con capacidad técnica y operativa para suministrar créditos Azure y administrar la suscripción CSP de la CRC; sin embargo, el componente tecnológico presenta dependencia de la plataforma y arquitectura actual, lo que restringe la posibilidad de sustitución por otro proveedor de nube pública sin incurrir en altos costos de migración y riesgo para la continuidad del servicio.

El análisis de demanda evidencia un comportamiento de consumo estable, con incrementos asociados a incidencias técnicas específicas, por lo que el periodo estimado de mínimo diez (10) días se considera proporcional y suficiente para cubrir la brecha contractual.

Se mantiene la viabilidad de adelantar el proceso bajo la modalidad de mínima cuantía, seleccionando el oferente con el menor precio que cumpla la totalidad de los requisitos técnicos y habilitantes, en coherencia con los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Como resultado del análisis del sector realizado en el numeral anterior se estimó el valor del presupuesto oficial teniendo en cuenta las siguientes variables:

Para efectos de estimar el valor del proceso, se solicitó a los proveedores presentar pre-cotización para la adquisición de créditos Azure equivalentes a diez (10) y quince (15) días de consumo promedio de la suscripción, a fin de contar con diferentes escenarios de compra según disponibilidad presupuestal.

Como resultado se recibieron únicamente dos (2) cotizaciones, lo cual refleja una pluralidad limitada de oferentes dispuestos a cotizar en el plazo definido, el análisis evidencia que los valores propuestos son coherentes con los consumos históricos de la CRC y con la estructura tarifaria oficial del fabricante Microsoft Azure bajo el modelo CSP, circunstancia que se considera suficiente para efectos de la determinación objetiva del presupuesto oficial.

Previo al análisis económico de las propuestas recibidas, se verificó que los proveedores que remitieron cotización se encuentran inscritos en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y en el Registro Único de Proponentes (RUP), y que no presentan inhabilidades, incompatibilidades ni sanciones visibles en las bases públicas de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, conforme a las consultas efectuadas durante la etapa de planeación.

Descripción del servicio	Nombre del proveedor	Valor 10 días	Valor 15 días
Prestación del servicio de entrega de créditos y administración de la suscripción Microsoft Azure bajo el modelo Cloud Solution Provider (CSP), correspondiente a los servicios en la nube utilizados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, identificados con la Suscripción ID: ba5a813a-3ca7-406c-b222-51a34fbaceda y Tenant ID: 2cdab013-7b2d-4428-b384-326c870248c1.	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC	$ 49.003.053,20	$ 73.504.579,80
	ITUS SAS	$50.837.114,26	$74.900.671,40
	Promedio	**$ 49.920.083,73**	**$74.202.625,60**

Se establece que las cotizaciones a quince (15) días se encuentran por fuera del alcance del presente proceso. En cuanto a las cotizaciones a diez (10) días, el promedio aritmético de las propuestas recibidas asciende a **$49.920.083,73**.

Adicionalmente, con el propósito de integrar tanto el comportamiento real histórico como las condiciones actuales del mercado, se adopta como valor del presupuesto oficial la media aritmética entre el valor promedio de las cotizaciones de mercado y el consumo real por 10 días del mes de septiembre del año anterior (ver Consumo histórico 2025) **por valor de $ 47.739.569,95** a razón de que septiembre fue el mes en el que se obtuvo consumos estables antes de la incidencia técnica ocurrida con el Sistema de Gestión Documental Onbase en el mes de octubre de 2025.

En este contexto, el promedio aritmético constituye una medida representativa del comportamiento del mercado y, al integrarse con el consumo histórico real de la Entidad, permite fijar un presupuesto oficial razonable, objetivo y verificable.

En consecuencia, el valor del presupuesto oficial total se fija hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($48.829.827)[1].**

Dichos valores incluyen todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN:

El presente proceso de selección procede de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que dispone que el procedimiento de selección para la celebración de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios y cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, será el de selección de mínima cuantía:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

[1] El valor total estimado del proceso se presenta redondeado, por efectos de manejo presupuestal y operatividad contable. No obstante, el valor exacto calculado con decimales corresponde a $48.829.826,84

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

(…)"

A la fecha de elaboración de los presentes estudios previos, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente no ha publicado el **Acuerdo Marco de Precios (AMP) de Nube Pública** en condiciones operativas que permitan la expedición de órdenes de compra por parte de las Entidades Estatales. Si bien se ha anunciado el desarrollo del **AMP Nube Pública V**, su ejecución aún no se encuentra disponible en la Tienda Virtual del Estado ni habilitada para la realización de procesos de **RFI** y **RFQ**, lo que impide jurídicamente su utilización dentro del marco normativo vigente.

En este contexto, y conforme al **numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, modificado por la Ley 2069 de 2020, la modalidad de **mínima cuantía prevalece** como mecanismo ordinario de selección **cuando el valor del contrato no excede el umbral legal**, independientemente de la existencia o planeación de instrumentos de agregación de demanda. En ausencia de un AMP disponible para utilización efectiva, no puede exigirse a la Entidad acudir a un instrumento que no ha entrado en vigor o cuyo uso es imposible por causas ajenas a su voluntad.

Adicionalmente, se identifican **riesgos elevados de continuidad operativa** derivados de la espera de un instrumento cuya fecha de publicación final no ha sido confirmada, lo cual representa una amenaza directa para la disponibilidad de los servicios tecnológicos críticos de la CRC y podría derivar en una **interrupción de los servicios de nube pública que soportan la operación institucional y misional**, generando impactos técnicos, operativos, regulatorios y de seguridad de la información.

En consecuencia, atendiendo los principios de **planeación, responsabilidad, economía, eficacia y continuidad del servicio público**, y a fin de **mitigar los riesgos de desabastecimiento tecnológico**, se adopta la modalidad de **selección de mínima cuantía**, que resulta **legalmente procedente, objetiva, proporcional y necesaria** para garantizar la continuidad de los servicios de infraestructura en la nube durante el periodo de transición mientras se habilita el nuevo Acuerdo Marco de Precios.

5.1. LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015, la presente convocatoria SÍ podrá ser limitar a MIPYME en atención a que el presupuesto de este proceso de selección NO supera la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La presente contratación se podrá limitar a Mipyme cuando se haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública publicada. La condición de Mipyme se acreditará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

i) Personas naturales:

Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ii) Personas jurídicas:

Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo o mediante el diligenciamiento del documento que así lo solicite, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportaran la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En caso de que la convocatoria sea limitada, la CRC aceptará solamente las ofertas de MiPymes, Consorcios o Uniones Temporales conformados únicamente por MiPymes y promesas de sociedad futura suscritas por MiPymes.

Así mismo, en caso de que la convocatoria sea limitada, en el perfil del proponente deberá estar clasificado como MiPymes para que la plataforma acepte la inscripción para realizar la manifestación

de interés para participar en el proceso de selección, de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1. Los interesados deberán realizar la manifestación de solicitud de limitación a MiPymes a través de la Sección de Mensajes de la plataforma SECOP II por lo que deberán indicarlo allí y cargar el documento que solicite la limitación a Mipyme acompañado de la documentación requerida en el presente numeral.

Nota 2: En caso de que las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes, no cumplan con los requisitos y soportes antes descritos, las mismas no serán tenidas en cuenta, para tal fin.

En conclusión, el presente proceso podrá limitarse a MiPymes, una vez se cumplan con todos los requisitos mencionados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

La escogencia recaerá sobre aquella oferta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y que satisfaga las necesidades de la CRC.

De igual manera se procederá si sólo se presenta una sola oferta.

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente en el oferente con el precio más bajo. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

7. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN (HABILITANTES):

1.1 REQUISITOS JURÍDICOS

a) Calidad del Proponente: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio. Para efectos de acreditar la capacidad jurídica, las personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; en el caso de las personas jurídicas y figuras asociativas, la capacidad jurídica estará determinada por el objeto social y demás elementos determinados por la norma, sin embargo, se deberá presentar la cédula de ciudadanía del representante legal para efectos de hacer las consultas de antecedentes requeridas por ley.

En caso de proponentes extranjeros se deberá presentar el pasaporte o documento único de identificación de su país de origen.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural; así como, la del representante designado.

b) Carta de Presentación: La oferta debe estar acompañada de carta de presentación firmada por la persona natural proponente o por el representante legal de la sociedad, consorcio o unión temporal proponente o el apoderado constituido para el efecto, la cual debe ser diligenciada según el formato correspondiente que se incluya en el pliego de condiciones. Las condiciones fueron definidas a través de las preguntas a ser respondidas en el Secop II.

c) Autorización del Órgano Social correspondiente: Debe presentarse dentro de la oferta, cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad o para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal.

d) Poder: Debe presentarse dentro de la oferta, en caso de que el proponente actúe a través de un apoderado; el mismo debe venir autenticado. Adicionalmente deberá adjuntarse la cédula de ciudadanía del apoderado.

e) Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el caso: Si el proponente es persona jurídica debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su duración no es inferior a la duración del contrato y un (1) año más y que su objeto social sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días de calendario anterioridad a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

Si el proponente es una persona natural debe presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en el que conste que su actividad comercial es suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con las mismas especificaciones antes descritas.

NOTA 2: Las personas jurídicas extranjeras (aquellas sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales) se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

- Las personas jurídicas extranjeras acreditarán su existencia y representación mediante certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio. La fecha de

expedición del certificado no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles anteriores al Cierre del Proceso.

- En el certificado deberá constar (i) su existencia, (ii) el nombre del representante legal y sus facultades, (iii) el objeto social que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Proceso Licitatorio y (iv) la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del Contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este Proceso, deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera que autorice la presentación de la propuesta, suscripción del contrato o realizar los demás actos necesarios para la contratación.
- Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el presentante legal de la sociedad.

Adicionalmente, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia acreditarán en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con este pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal y en tal caso bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

NOTA 3: No se permite la presentación de los requisitos exigidos en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. Los requisitos se aceptarán de manera independiente para la casa matriz, filial o subsidiaria.

f) Duración de la persona jurídica: No inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

g) Objeto social: El objeto social del proponente debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del proceso.

h) Constitución de Unión Temporal o Consorcio: Para participar bajo la forma de unión temporal o consorcio, será necesario presentar el documento de conformación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, deberán indicar si su participación es a título de Unión Temporal o Consorcio y en este último caso deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Igualmente, los miembros de la Unión Temporal o Consorcio deben designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Las uniones temporales o consorcios constituidas se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso, a permanecer unidas durante el tiempo de vigencia del contrato y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que la unión temporal o consorcio no podrá ser liquidada

o disuelta durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la unión temporal o consorcio.

Ningún integrante de la Unión Temporal o consorcio podrá formar parte de otras propuestas que participen en el presente proceso, ni formular propuesta independiente.

Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o consorcio deberá presentar todos los documentos jurídicos y financieros solicitados a los oferentes individualmente considerados, sin perjuicio del documento de constitución de la Unión Temporal o consorcio.

NOTA: La CRC no acepta que los integrantes del consorcio o unión temporal, con posterioridad a la constitución, decidan ceder o transferir su participación, ni modificar sus integrantes o su participación, salvo que medie su consentimiento expreso y por escrito.

i) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: Esta debe acompañar la propuesta y debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando el proponente esté obligado a tenerlo, o por representante legal. En ella se debe acreditar el cumplimiento de esta obligación en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre y presentación de ofertas.

Cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar su respectiva certificación.

Tratándose de personas jurídicas cuando esté obligado a tener revisor fiscal, se deberá aportar:

- ✓ Cédula del revisor Fiscal
- ✓ Tarjeta Profesional
- ✓ Antecedentes de la junta central de contadores vigente.

Este documento no se exigirá a personas jurídicas extranjeras.

j) Certificado de antecedentes disciplinarios: La CRC verificará en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad *"SIRI"*, a nombre de la persona natural, persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

k) Boletín de responsables Fiscales: La CRC verificará en la página web de la Contraloría General de la República el certificado de Boletín de Responsables Fiscales, a nombre de la persona natural, persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

l) Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional: La CRC verificará en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

m) Certificación REDAM: El proponente deberá aportar el Certificado del REDAM del Representante Legal de la empresa o sociedad interesada en el presente proceso.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberá anexar dicho documento respecto de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural; así como, la del representante designado.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

n) Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas: LA CRC verificará en la página web del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, los antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

7.1.1. OTROS REQUISITOS NO HABILITANTES NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

a) Certificación de Cuenta Bancaria. Los proponentes nacionales deberán presentar certificación bancaria. Las empresas extranjeras, deberán llenar el formato adjunto.

b) Copia del Registro Único Tributario actualizado. Los proponentes deberán estar inscritos ante la DIAN; para demostrarlo deberán allegar copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro al interior de la propuesta, y en caso de resultar favorecido dentro del Proceso de Selección, deberán solicitar el NIT y aportar el correspondiente RUT a nombre de la Unión Temporal o Consorcio al día hábil siguiente a la expedición del Acto Administrativo de Adjudicación.

NOTA: Para las empresas extranjeras, el RUT dependerá sí prestan o no sus servicios en Colombia. Si el servicio es prestado en Colombia debe tener RUT colombiano; sí la empresa prestase el servicio desde el extranjero, deberá tener el RUT o el documento equivalente de su país de origen.

Sí es una unión temporal, debe inscribirse en el RUT una vez se le adjudique el contrato.

d) Compromiso Anticorrupción: El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo correspondiente del pliego de condiciones. Este documento será exigible para proponentes extranjeros.

e) PACO. El comité asesor y evaluador del proceso – Aspectos Jurídicos realizar la respectiva consulta en el Portal Anticorrupción de Colombia- PACO.

7.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

7.2.1. EXPERIENCIA ACREDITADA:

Criterio diferencial MIPYME:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la CRC realiza la aplicación del criterio diferencial para Mipymes respecto del número de contratos a ser allegados por los proponentes para la acreditación de la experiencia, como se indica en el numeral 7.2.1 y conforme a los criterios de clasificación empresarial que son definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Mipyme:

Para efectos del presente proceso, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como Mipymes, la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con los criterios establecidos en el 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Conforme a lo anterior, para la acreditación de la calidad de Mipyme, se debe allegar:

Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo junto con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el cual se indique el tamaño empresarial. La certificación y el certificado de existencia y representación legal deben ser expedidos con una fecha máxima de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación**.**

A) Certificaciones para Empresa que su clasificación empresarial corresponda a Mipymes:

Máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, de objetos similares con el objeto del proceso, suscritos con Entidades Públicas y/o Privadas.

B) Certificaciones para Empresa que su clasificación empresarial NO corresponda a Mipymes:

Máximo Dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, de objetos similares con el objeto del proceso, suscritos con Entidades Públicas y/o Privadas.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y experiencia acreditada; así mismo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Razón social de la empresa o entidad contratante.
b. Nombre del Contratista.
c. Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
d. Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
e. Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
f. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
g. Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
h. Fecha, firma y cargo de quien expide la certificación.
i. Datos de contacto de la persona quien expide la certificación, con el fin de corroborar la información.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte toda la información requerida en los literales anteriores.

Se tendrán en cuenta para la evaluación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en los presentes estudios. No obstante, lo anterior, la CRC podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Este aspecto es objeto de verificación, por tanto, si la oferta cumple todos los aspectos que determinan los requisitos de experiencia, se evaluará como CUMPLE TÉCNICAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros de consorcios o uniones temporales.

La experiencia del proponente plural (unión temporal o consorcio) corresponde a la suma de experiencia que acredite cada uno de los integrantes del mismo. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

No se permite acreditar la experiencia exigida en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. La experiencia se aceptará de manera independiente para la casa matriz, filial o subsidiaria.

Solo se tendrán en cuenta las experiencias que se consignen en el formato anexo; las cuales deberán estar debidamente asociadas a cada uno de los requisitos habilitantes solicitados, en caso de que aplique.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

De acuerdo con el análisis del sector económico y estudio de mercado del presente proceso de contratación, la entidad logró establecer que para el sector a intervenir no es aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de *2021 "Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional."*, toda vez que, analizada la oportunidad y conveniencia de este criterio, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones, y los entregables necesarios para el desarrollo del contrato producto del proceso de selección, no es posible la inclusión de la población antes descrita, en el sentido que, no garantizaría la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

NOTA 1: Certificaciones expedidas en el extranjero: Conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE)[2], las certificaciones expedidas en el extranjero deben presentarse con el debido reconocimiento oficial.

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en el presente proceso de contratación. Solo se exigirá la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Ahora bien, se aclara, conforme a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión 01 Código CCE-EICP-MA-03 de fecha 24 de noviembre de 2021 publicado por Colombia Compra Eficiente[3], en relación con las obligaciones en materia de documentos otorgados en el extranjero lo siguiente:

Los documentos públicos y privados otorgados en el extranjero se presumen auténticos, por lo tanto, no se debe solicitar su autenticación, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales a los señalados en la Ley. Sin embargo, el régimen legal y la validez de los documentos otorgados en el extranjero es diferente para documentos públicos y privados.

---

[2] *"De acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.* ***Las circulares externas proferidas por Colombia Compra Eficiente son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento." (Negrilla fuera de texto)***

[3] *"(…)* ***el Manual, para todos los efectos, es una guía no vinculante*** *y, en modo alguno, reemplaza o modifica los Acuerdos Comerciales y las obligaciones que de allí se deriven para las Entidades Estatales." (Negrilla fuera de texto)*

Para estos efectos, documentos públicos son aquellos
(i) que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que expide un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrado;
(ii) documentos administrativos;
(iii) actos notariales;
(iv) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

El Estado colombiano es parte de la *"Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros"*, la cual fue incorporada en el derecho interno mediante la Ley 455 de 1998. Como consecuencia, para los documentos públicos otorgados en países que sean parte de dicha Convención**, no puede exigirse el requisito de legalización, sino solamente su apostilla.**

Para los documentos otorgados **en países que no sean miembros de la *"Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros"*** deberá exigirse la legalización de los documentos.

Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren de legalización o apostilla, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o autenticidad pues se presumen auténticos. Sin embargo, los documentos privados autenticados por un notario público, o quien haga sus veces, adquieren el carácter de documentos públicos y por tanto deberán apostillarse de acuerdo con las normas que regulen la materia.

NOTA 2: Documentos en idioma extranjero: Conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE)[4], los documentos en idiomas distintos al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la **traducción oficial al castellano**. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.

NOTA 3: Certificaciones presentadas en moneda extranjera: en caso de presentarse certificaciones en moneda extranjera, deberá realizarse la conversión a moneda legal colombiana, utilizando para el efecto la tasa representativa del mercado (TRM) vigente en la fecha de suscripción del contrato. Adicionalmente el proponente deberá expresar el valor del contrato en términos de salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de la firma. Para ello, deberá dividir el valor en moneda legal colombiana por el valor mensual del salario mínimo mensual y aproximará a un decimal. La información histórica del salario mínimo mensual en Colombia se encuentra disponible en: https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios y https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm, respectivamente.

NOTA 4: Actualización del monto de las experiencias: El proponente deberá actualizar el monto de cada una de las experiencias habilitantes de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), y reportar dicho valor a diciembre de 2021 utilizando la serie histórica

[4] Ibidem.

del IPC con base 2018 disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc

NOTA 5: En tratándose de contratos que hayan sido suscritos con la CRC, bastará con que el proponente relacione el número y año del contrato en el Anexo correspondiente y no será necesario presentar la certificación del contrato respectivo.

NOTA 6: La suma de las certificaciones presentadas deberá ser como mínimo igual al valor del presupuesto oficial de la presente contratación.

7.2.2. CERTIFICACIONES:

El proponente deberá allegar certificación o constancia vigente expedida directamente por el fabricante Microsoft en la que se evidencie que el proponente cuenta con la calidad de Partner autorizado para comercializar bajo el modelo Cloud Solution Provider (CSP).

7.2.3. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

A) El proponente debe indicar en la Carta de Presentación de la propuesta o en documento aparte, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todos los requerimientos y condiciones técnicas mínimas establecidas en el numeral "***2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS*** **- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA***"*del presente estudio previo.

8.1 PROPUESTA ECONÓMICA

El ofrecimiento económico estará representado por el valor total ofertado INCLUIDO IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, y deberá realizarse en la LISTA DE PRECIOS de la plataforma SECOP II.

El criterio de selección en este proceso de mínima cuantía se basará en el menor valor ofertado, siempre y cuando el proponente cumpla cabalmente con todos los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones.

El proponente deberá ofertar el valor de los elementos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El proponente deberá indicar el valor total, INCLUIDO EL IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, sin condicionamiento alguno.

2. La propuesta económica debe presentarse en valores enteros.

3. Será causal de RECHAZO cuando la propuesta supere el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

4. La propuesta económica, deberá contemplar todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

5. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

6. La propuesta económica, NO estará sujeta a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, así como los costos directos e indirectos.

7. La propuesta económica debe ser ofrecida por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable, y teniendo en cuenta el lleno de los requisitos técnicos exigidos en el estudio previo.

8. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La lista de precios deberá diligenciarse simultáneamente con los requisitos habilitantes y técnicos a través de la plataforma del SECOP II.

8.1.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

8. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo indicado en el artículo 2.2.1.24.2.17 del decreto 1082 de 2015, que fue adicionado con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas sucesivas y excluyentes, y allegar el o los documentos que acrediten la regla de desempate a ser aplicada:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del objeto a contratar, en este Proceso de Contratación para la acreditación de este factor de desempate no se tendrán en cuenta bienes nacionales relevantes y, por tanto, el proponente deberá aportar el Anexo 4 - INDUSTRIA NACIONAL en donde se comprometa a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Adicionalmente, deberá aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres

que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de la CRC del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de

sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el

titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en

proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se

preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 1: Los documentos descritos en el presente numeral, que se pretendan hacer valer por los proponentes en caso de un empate, deberán ser entregados con la propuesta, en todo caso no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA:

A continuación, se relacionan las siguientes causales de rechazo de las ofertas así:

1.Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación; cuando se supere el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial; cuando la forma de pago sea por precios unitarios; o cuando el valor ofertado supere el presupuesto oficial de cada lote o grupo.

2.Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás

disposiciones constitucionales y legales vigentes.

3.Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación. (Por sí o por interpuesta persona).

4. Presentar la oferta extemporáneamente.

5.Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la ley o por la CRC.

6.Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.

7.Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

8.Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

11.Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.

12.Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

13. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en los estudios previos. Solo procede cuando la forma de pago sea por precios unitarios. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos, cuando sea procedente.

15. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

16. Presentar las ofertas en físico o por otro medio distinto a la plataforma SECOP II o a través de mensaje o correo electrónico, excepto las que se envíen por correo electrónico, cuando se presente una Falla General o Específica de la plataforma, certificada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el Protocolo de Fallas del SECOP II disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-elsecop-ii.

17. No presentar oferta económica. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.

18. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.

19. Cuando la duración de la persona jurídica, unión temporal o Consorcio es inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

20. Cuando la oferta del Proponente Plural sea presentada desde cuentas de proponentes singulares y viceversa.

23. Cuando existan inconsistencias en la información o documentos presentados con la propuesta que no puedan ser aclaradas por el proponente, y que en consecuencia no permitan a la CRC hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas.

24. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.

25. Cuando se compruebe colusión u otro tipo de confabulación entre los proponentes.

26. Las demás señaladas en los presentes pliegos de condiciones y en la ley.

NOTA 1: En caso de que la CRC emita un Adenda con anterioridad a la presentación del cierre de las ofertas, y el o los posibles oferentes hayan presentado y/o publicado su oferta con anterioridad a la fecha y hora de la publicación de la Adenda; la o las ofertas presentadas en ese lapso, deberán volver a publicarlas después de publicada la Adenda a que haya lugar.

Lo anterior obedece a que, si bien la plataforma electrónica y transaccional del Secop II, permite la descarga y posterior evaluación de los documentos presentados en la oferta; inhabilita automáticamente la(s) oferta(s), presentadas en tal sentido para la adjudicación del contrato, tal como lo estipula la guía de CCE para presentación de ofertas de los proveedores y de la cual se deja evidenciado el enlace para la consulta a que haya lugar.

https://www.colombiacompra.gov.co/content/guia-para-presentar-ofertas-en-el-secop-ii

NOTA 2: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, núm. 4.

11. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Este punto se encuentra en la **MATRIZ ANEXA.** (Anexo 2)

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Los estudios de riesgos en la presente contratación se encuentran identificados dentro del presente proceso de selección, para lo cual la entidad solicitará la constitución de las pólizas que los amparen.

Así, para que proceda la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir, a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro que ampare:

- **El cumplimiento general del contrato:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y diez (10) meses más.

- **La calidad del servicio prestado:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la finalización del contrato.

13. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con lo establecido en el *"MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES ENPROCESOS DE CONTRATACIÓN"* CCE-EICP-MA-03 de Colombia Compra Eficiente, *"Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de mínima cuantía."*

14. PRESENTACION DE LA OFERTA EN LA PLATAFORMA ELECTRONICA SECOP II: Se recuerda a todos los proponentes que, cada una de las actuaciones del presente proceso de Selección de Mínima Cuantía, se llevarán a cabo **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II**; toda vez que, la CRC solicita tener en cuenta al momento de enviar la oferta lo siguiente:

A. Todos los archivos deben venir en formato **PDF.**
B. La oferta deberá ser cargada en orden y debidamente foliada.
C. En caso de que la Entidad no le sea posible encontrar los archivos que corroboran cada uno de los criterios del proceso de selección la oferta será evaluada como **NO HABILITADA.**
D. Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal.
E. Los documentos adjuntos a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/content/guia-para-presentar-ofertas-en-el-secop-ii; no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal pues, en desarrollo de la Ley 527 de 1999, no hay una oferta y en consecuencia no podría ser evaluada. Tampoco será tenida en cuenta la oferta de un proponente plural presentado desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.
F. En el evento de indisponibilidad de la plataforma tecnológica se deberá seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente. La Entidad en estos casos podrá prorrogar los plazos definidos en el pliego electrónico, de no poder realizar dicha modificación por la misma indisponibilidad, recibirá los documentos de la oferta si se

cumplieron los requisitos de indisponibilidad en el siguiente correo electrónico: contratación@crcom.gov.co.

15. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que "*toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley*". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación de la propuesta.

16. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección se realizará según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los doce (12) meses siguientes a su terminación y deberá ser suscrita de manera conjunta con el supervisor del contrato

El presente análisis fue realizado por quienes suscriben el documento con cuyo contenido se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales.

INGRID PICÓN CARRASCAL
Coordinadora de Tecnologías y Sistemas de Información

EDWIN ALBERTO VARGAS ANTOLÍNEZ
Líder de Infraestructura

JOHAN HERRERA
Abogado de Contratación